



25 de marzo de 2022

(22-2524)

Página: 1/1

Original: inglés

**TURQUÍA – DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA  
PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN  
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

**SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL GRUPO ESPECIAL**

**COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL**

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 24 de marzo de 2022, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

---

El Grupo Especial dio traslado a las partes de su informe definitivo en el procedimiento indicado supra el 11 de noviembre de 2021. En la carta por la que se transmitía el informe definitivo a las partes, el Grupo Especial informó a estas de que el informe del Grupo Especial se distribuiría a los Miembros tan pronto como se finalizara su traducción al español y al francés, y de que estaba previsto que esa traducción se completara a mediados de enero de 2022.

En su comunicación a las partes de 22 de diciembre de 2021, el Grupo Especial informó a las partes de que había accedido a la solicitud de la Unión Europea de que el Grupo Especial suspendiera sus trabajos, de conformidad con el artículo 12.12 del ESD, por un período de un mes. En comunicaciones a las partes del 21 de enero de 2022, del 10 de febrero de 2022 y del 24 de febrero de 2022, el Grupo Especial informó a las partes de que había accedido a las solicitudes de prórroga de la suspensión de los trabajos del Grupo Especial presentadas por la Unión Europea. Las comunicaciones del Grupo Especial se distribuyeron al Órgano de Solución de Diferencias el 22 de diciembre de 2021 (WT/DS583/6), el 21 de enero de 2022 (WT/DS583/7), el 10 de febrero de 2022 (WT/DS583/8) y el 24 de febrero de 2022 (WT/DS583/9).

Mediante una carta de la Unión Europea de 22 de marzo de 2022, las partes notificaron al Grupo Especial el Procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD (acuerdo de arbitraje).

En el párrafo 4 del acuerdo de arbitraje se declara que se considerará que la notificación del acuerdo de arbitraje al Grupo Especial constituye una solicitud conjunta de las partes de que se mantenga indefinidamente la suspensión de las actuaciones del Grupo Especial, de conformidad con el artículo 12.12 del ESD.

El Grupo Especial accede a la solicitud conjunta de las partes y por la presente prorroga indefinidamente la suspensión de los trabajos del Grupo Especial, a fin de dar tiempo para que se complete la apelación mediante arbitraje, de conformidad con las disposiciones pertinentes del acuerdo de arbitraje.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente comunicación al OSD.

---